



RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de*

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."*
(Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2025), el señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.464.287**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57617** y ficha catastral No. **00200000002015900000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **12995 -24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso De Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.464.287**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57617** y ficha catastral No. **00200000002015900000000 QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57617** y ficha catastral No. **00200000002015900000000 QUIMBAYA (Q)**, expedido el día 21 de octubre de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Concepto de uso de suelo C.U.S 285-2024 del predio denominado **1) FI**



RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

TAMARA ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57617** y ficha catastral No. **00200000002015900000000 QUIMBAYA (Q)**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya.

- Fuente de abastecimiento, recibo de acueducto del Comité de Cafeteros del Quindío.
- Documento técnico denominado Memorias de Diseño para Trámite de Vertimiento de Aguas, elaborado por el Ingeniero Civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ, MP 63202-81759 QND.
- Manual de uso, tanque séptico rotoplast.
- Documento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono del Área de Disposición del Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas, elaborado por el Ingeniero Civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ, MP 63202-81759 QND.
- Un sobre que contiene planos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.464.287**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57617** y ficha catastral No. **00200000002015900000000 QUIMBAYA (Q)**.

Que el día 13 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio del predio **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica No. SO-7995 y Recibo de consignación 41 del 28 de enero de 2025, por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618.400).

Que, el día 12 de diciembre de 2024, el señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, mediante radicado **E13826-24** anexo los siguientes documentos:

- Plano corregido
- Fotos de prueba de percolación
- Coordenadas.

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 19 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado No. 018301-24, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento a el señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.464.287**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57617** y ficha catastral No. **00200000002015900000000** **QUIMBAYA (Q)**, en el que se le requirió:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **13388-24**, para el predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57617**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.*

-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.

-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto.

(De acuerdo a la revisión jurídica realizada a la documentación aportado dentro de la solicitud de permiso de vertimiento se evidenció que el recibo del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío hace referencia al predio denominado FINCA BLANCA FLOR y de acuerdo al certificado de tradición el predio objeto del trámite se denomina FL TAMARA, así como en el concepto uso de suelo.

Así las cosas, es necesario aportar el recibo de la fuente de abastecimiento de agua para el predio denominado FL TAMARA).

2. *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo con la revisión del expediente, no se evidencia el pago por el trámite de permiso de vertimientos, para lo cual con el presente oficio se adjunta la liquidación correspondiente).*
3. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). Una vez revisa la documentación técnica allega, se determina que el registro fotográfico aportado no incluye información respecto a la fecha, hora y coordenadas, donde se*

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

realizó el ensayo de percolación.

4. *identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). El plano topográfico aportado no presenta el área total del pedio, por lo tanto, tampoco presenta las curvas de nivel y demás información topográfica relevante. Es necesario incluir todo el perímetro del predio y no solo una parte de este.*
5. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Con respecto al punto anterior, el plano aportado no presenta las coordenadas de las infraestructuras generadoras de vertimientos, ni tampoco las coordenadas de la disposición final. Deben de incluir estas en el plano corregido.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico, realizada el día 28 de marzo de 2025 por la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA, funcionaria y GUSTAVO VENEGAS, judicante de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que el señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.464.287**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, dio cumplimiento de manera parcial con la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. **18301** del 19 de diciembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S que reposa en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no dieron cumplimiento a lo solicitado:

- Respecto de la Fuente de Abastecimiento, se allego un documento de solicitud de cambio de datos personales ante el Comité de Cafeteros del Quindío.

Se debe indicar que este no es el documento idóneo para demostrar la fuente de abastecimiento del predio objeto del trámite.

Por lo anterior y conforme a que no se dio de manera adecuada el cumplimiento con la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 18301, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa:

"(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o Ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **18.464.287**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, no dio cumplimiento de manera adecuada con el requerimiento No. 18301 del 19 de diciembre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **12995-24** presentado por el señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **18.464.287**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **12995-2024** del 22 de noviembre de 2024 relacionado con el predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

RESOLUCIÓN No. 1209 DEL 13 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

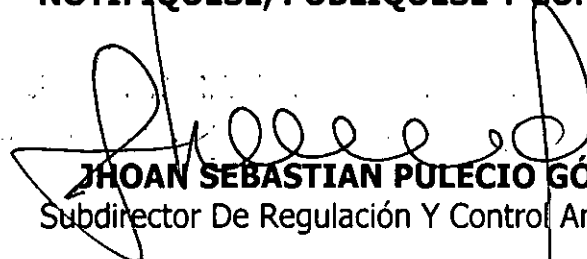
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JHON JAIRO PALACIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.464.287**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) FI TAMARA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **dgulas@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

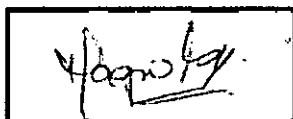
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

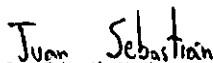
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

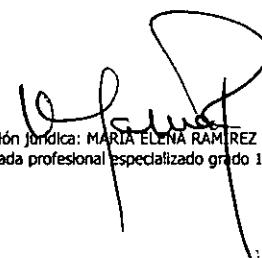
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector De Regulación Y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada Contratista SRCA- CRQ.


Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez.
Ingeniero civil contratista SRCA-CRQ.


Revisión jurídica: MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada profesional especializado grado 16 - SRCA -